



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DENOMINADO “PROYECTO PARA LA MOVILIDAD DIGNA DEL PEATÓN” MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 262, 263, 264, Y 265 A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabeza o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



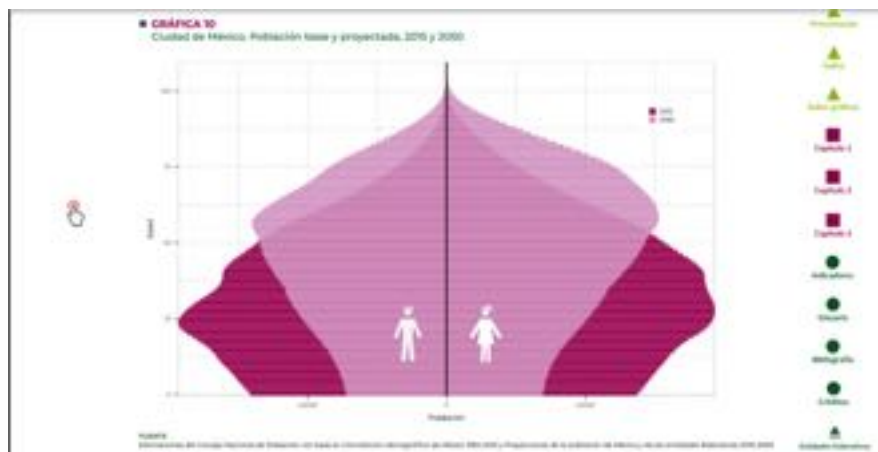
DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ciudad de México es la Entidad federativa con el mayor número de habitantes, y la cual afrontará una inversión en la pirámide poblacional en los siguiente 30 años de suma importancia y ellos, debemos anticipar la planeación en materia de movilidad relacionada a todas aquellas personas con discapacidad motriz, visual y las personas de tercera edad.

La banqueta es el espacio que deben garantizar una movilidad digna para todos los capitalinos, la cual, durante muchos años fue olvidada y secuestrada por las conductas antisociales, modificándolas u obstruyéndolas de tal manera que el peatón y sus derechos han sido olvidados.



Como se desprende la gráfica anterior, la inversión en la pirámide población cuenta con una notaria y relevante modificación rumbo al año 2050 momento en el cual, de acuerdo a la Proyección

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/chfsbmb>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050 publicado en el sitio oficial de la Secretaría de Gobernación los adultos mayores, es decir, la población de 65 años o mas representará 24.8% de la población en la capital del país. El numero resulta aún mas alarmante debido al incremento porcentual si lo comparamos con la población de estas características que habitaba en el territorio capitalino hace apenas 5 años, siendo que, en 2015, representaba el 9.4%, es decir, habrá un incremento del 263% lo cual acerca a la capital a tener el triple de población de la tercera edad a la cual en un periodo de 30 años.²

Sirvan las siguientes imágenes para ilustrar la problemática expuesta:



² Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/chfsbmb>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Como apreciamos la primer imagen representa la modificación de la banqueteta de la manera que es imposible que un peatón y más aún una persona con discapacidad motriz o de la tercera edad puedan transitar a través de ella, obligándolas a caminar en el arroyo vehicular exponiéndose a un hecho de tránsito que pudiera costar una vida humana.

Si bien existen criterios que deben ser observados durante las obras de índole público y privada, lo cierto es que muchas de las modificaciones que se han realizado a las banquetetas no han observado dichos criterios únicamente en el afán de priorizar el acceso vehicular o atender otros intereses, dejando a los peatones con banquetetas como las que se aprecian en las imágenes dispuestas líneas arriba.

Así también, la significativa reducción de elementos de tránsito a la complicada tarea de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito, se ha traducido en una constante violación a los derechos de los peatones, los cuales no cuentan con una herramienta con la cual hacer valer sus derechos, siendo los tiempos de espera para la solicitud de una unidad de tránsito que retire un vehículo o su conductor sea infraccionado latamente prolongados.

DS
CDURDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



El capitalino se ha vuelto altamente participativo en la denuncia de conductas antisociales, pero, hasta este momento, no se le ha dotado de una herramienta con la cual pueda solicitar se sancione conductas como la invasión de las banquetas por parte de particulares.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.³

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

DS
CONVU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



IV. Argumentos que la sustentan;

La presente propuesta se presenta atendiendo a los índices arrojados en la proyección realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La Ciudad de México contaba con una población de 8 millones 918 mil 653⁴ personas al 2015, de la cual, el censo de población y vivienda 2010 del INEGI arrojó que 483 045⁵ capitalinos padecen alguna discapacidad y, de las cuales, el 60.2%⁶ cuenta con alguna discapacidad motriz que limita su movilidad. Esto representa que 290 mil 793 personas deben afrontar los obstáculos, remodelaciones y modificaciones ilegales a las baquetas todos los días, dificultando sus traslados. De igual manera, al 2015, el INEGI contabilizó que el 9.4% de la población de la capital del país contaba con 65 años o más, así también las proyecciones realizada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2030 y 2050 este sector de la sociedad representará el 15.4% y 24.8%⁷. Como se mencionó con anterioridad la cifra de las estimaciones debe ser el punto de partida para la implementación de políticas publica incluyentes, pero, sobre todo, que garanticen los derechos de todos los peatones que transitan en la Ciudad de México.

Es de observancia en la presente propuesta, lo dispuesto en materia de inclusión consagrado en la Constitución local, así como diversos preceptos en el andamiaje jurídico de la Ciudad de México. En principio, me permito citar lo dispuesto en 11vo de nuestra norma fundante.

Constitución Política de la Ciudad de México

**Artículo 11
Ciudad incluyente**

(...)

F. Derechos de personas mayores.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/ed1xhh2>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre 2020 en: <https://cutt.ly/vd1xi6V>

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre 2020 en: <https://cutt.ly/md1xkNW>

⁷ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/2d1xlAD>

DS
CDURDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.
3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.⁸

Analizando el texto constitucional, observamos que el contenido se encuentra encaminado a brindar de un piso parejo a dos sectores de la población consideración en condición de vulnerabilidad por diversos factores, siendo la propuesta presentada.

Por su parte, la Ley de Movilidad, columna vertebral de las políticas en materia de movilidad, resulta ser uno de los referentes normativos que no puede obviarse en la presente iniciativa, siendo esta la norma que establece los principios y parámetros a observar por los diferentes órganos de gobierno cuando sus acciones convergen con la movilidad de los ciudadanos.

⁸ Constitución Política de la Ciudad de México

DS
 CONRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Artículo 12.- Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

(...)

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;⁹

Si bien el mandato constitucional es claro en cuanto a la inclusión, la misma normatividad que se pretende reformar faculta al gobierno de la Ciudad de México a través de la Jefatura que encabeza el gobierno local para llevar a cabo acciones en materia de movilidad tales como la propuesta en el cuerpo del articulado propuesto.

La propuesta que hoy se presenta en materia de movilidad tiene predominantemente un enfoque de atención a las personas que por su condición, requieren se atiendan de manera distinta para encontrarse en igualdad de condiciones ante los constantes retos afrontados en el territorio capitalino. La Ley para la integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad del Distrito Federal contempla las acciones prioritarias, las competencias de las autoridades o la correspondencia en garantizar diversos derechos a dicho sector, la realidad es que se deben establecer obligaciones a las autoridades con un enfoque más allá de la situación presente, previendo los escenarios futuros debido al cambio en la pirámide poblacional.

⁹ Ley de Movilidad de la Ciudad de México

DS
 CONVDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

(...)

IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y¹⁰

No podemos dejar de lado la convencionalidad aplicable en la presente iniciativa, dada su naturaleza, si bien es de obvio interés para toda la población, robustece los argumentos esgrimidos en el presente instrumento, por ello, cabe recurrir a lo dispuesto en los artículos 1ro, 4to y 20mo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹¹.

Artículo 1
Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4
Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que

sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente

Convención;

(...)

¹⁰ Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

¹¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/Nd3dEmW>

DS
 CONARU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

**Artículo 20
Movilidad personal**

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas...¹²

Como se desprende de la disposición internacional referida, el Estado México, y de manera más precisa, el Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran obligado tanto jurídica como moralmente a resguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el entendimiento de que con el avance de la edad, como se fundamentado, se conlleva el padecimiento de limitaciones de movilidad propias del desgaste físico del cuerpo, por ellos, la importancia de la propuesta realizada.

No se deja de lado la titánica encomienda que la propuesta representaría para la administración pública, es por ello que el presente instrumento, en el apartado de artículo transitorios establece el un periodo de 30 años para la culminación del Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón tiempo en el cual se apreciará el drástico cambio en la pirámide poblacional.

Para llevar a cabo la encomienda que la presente propuesta plantea, se debe realizar un estudio previo de todas las vialidades que por su naturaleza deban contar con banqueta para que el peatón transite libremente. Tomando en consideración que en la Ciudad de México hay aproximadamente 25 mil calles, distribuidas en

¹² Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

DS
CONVIRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



2,150 colonias¹³ aproximadamente y el costo de rehabilitación, tanto de carpeta asfáltica como el de banquetas represente un costo considerable, no así alto por el amplio beneficio en el incremento en la calidad de vida de los ciudadanos.

Se puede tomar como referencia lo invertido en 2019 dado que el Gobierno de la Ciudad de México invirtió 783.9 millones de pesos para la rehabilitación de 488 mil 59 metros cuadrados (m²) de banquetas y 131 mil 387 metros de guarniciones en 20 avenidas principales de la Capital.¹⁴

El proyecto para la Movilidad Digna del Peatón, que bien podría denominarse a partir de este momento como **PROMODIP**, es un proyecto ambicioso, así como el espíritu de las y los capitalinos; requerirá una inversión como nunca antes se haya visto en la materia y el esfuerzo de diversos órganos de gobierno para su exitosa culminación.

Sería irresponsable, incluso impertinente pretender que una sola administración cumpliera con tan colosal labor, por ello, en atención a la proyección en la inversión de la pirámide poblacional; el tiempo proyectado para llegar a ese punto; la necesidad del estudio previo a la ejecución de dicho proyecto; la imposibilidad de calcular la inversión necesaria para una exitosa culminación; y el uso de la lógica con base en la información esgrimida en el presente, es que se ha considerado en los transitorios de la propuesta el cumplimiento de la misma hasta el 31 de diciembre de 2049, sin embargo, en el entendimiento de la complejidad, también se contempla un avance anual mínimo en materia de remodelación y reparación dispuesto en artículo 264, el cual, no podrá ser menor al 3.5%, en aras de lo analizado líneas arriba.

¹³ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/fhgfc4>

¹⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/uhgeAf1>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



De modo que el objetivo concreto de la propuesta es el siguiente:

1. La creación del Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón, instrumento que pretende garantizar infraestructura digna para los peatones, con especial atención a las personas con discapacidad motriz y de la tercera edad;
2. El establecer criterios de infraestructura en cuanto a la inclinación de las banquetas y así resguardar los derechos humanos de los peatones;
3. La creación de la Brigada de Protección al Peatón, la cual tendrá como finalidad exclusiva, auxiliar a los peatones de manera oportuna, eficaz y eficiente para el resguardo de sus derechos humanos en materia de movilidad;
4. La creación de la plataforma de foto multa ciudadana, la cual dotará a los ciudadanos de una herramienta transparente, eficaz y eficiente para la sanción de conductas antisociales de particulares en materia de movilidad

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

DS
CONDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



SEGUNDO. De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Con fundamento constitucional, la presente propuesta se realiza de conformidad a lo estipulado en artículo 11, referidos F y G de la Norma Fundante para la Ciudad de México, en materia de inclusión.

QUINTO. En cuanto a la legislación local aplicable, se han observado los criterios dispuesto en el artículo 12vo de la Ley de Movilidad, así como 5to de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas, ambas aplicables en el territorio de la Ciudad de México

SEXTO. Se atiende, de conformidad al artículo 133, lo dispuesto en los artículos 1ro, 4to y 20mo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TITULO QUINTOCAPITULO UNICO DENOMINADO PROYECTO PARA LA MOVILIDAD DIGNA DEL PEATÓN Y EN EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 262, 263, 264, Y 265 A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS
CONVRO



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



VII. Ordenamientos a Modificar;

Lo es en la especie los artículos 262, 263, 264, y 265 de la Ley de Movilidad de la Ciudad De México.

VIII. Texto normativo propuesto.

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>TITULO QUINTO</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>PROYECTO PARA LA MOVILIDAD DIGNA DEL PEATÓN</p> <p>Artículo 262.- La Secretaría de Movilidad deberá diseñar en conjunto con las diversas autoridades competentes el Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón</p> <p>Artículo 263.- El Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón es un instrumento jurídico que establecerá los criterios que garantizar la movilidad digna de todos los peatones en la Ciudad de México</p>

DS
CONVIRDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



	<p>prestando especial atención a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad permanente o temporal y personas de la tercera edad.</p> <p>Artículo 264.- Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón deberá contar mínimo con los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Remodelación, reparación y liberación de las banquetas; II. Estrategia de la Brigada de Protección al Peatón. <p>Se deberá rendir informe anual de lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p> <p>El avance en materia de remodelación y reparación deberá ser proporcional a los años de ejecución.</p> <p>Artículo 265.- La remodelación, reparación y liberación de las banquetas deberá contemplar los siguientes criterios:</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DS
CONVU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



	<p>I. Todas las banquetas deberán contar con un desvanecimiento (rampa peatonal) cuando estas atreviesen accesos vehiculares para garantizar la accesibilidad del peatón;</p> <p>II. La pendiente máxima permitida es del 6% en peraltes de hasta 0.18m;</p> <p>III. Establecer un diseño para impedir la obstaculización de las banquetas por vehículos automotores.</p> <p>Artículo 266.- La Estrategia de la Brigada de Protección al Peatón contemplará lo siguiente:</p> <p>I. La creación de la Brigada de Protección al peatón, la cual formará parte del cuerpo de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Contarán con facultades para sancionar de acuerdo con el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



	<p>II. Programa permanente de sensibilización ciudadana relacionado a los derechos de los peatones;</p> <p>III. Creación y operación de la Plataforma de foto multa ciudadana</p> <p>Todo ciudadano podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la aplicación de las sanciones dispuesta en el Reglamento de Tránsito a través de medios electrónicos incorporando a su solicitud elementos suficientes para la determinación de la falta. Deberá darse respuesta al ciudadano en un lapso no mayor a 30 días naturales en relación a su solicitud.</p> <p>Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, revocación o suspensión de la licencia o permiso.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DS
CDURDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



PROYECTO DE DECRETO

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

PROYECTO PARA LA MOVILIDAD DIGNA DEL PEATÓN

PRIMERO. Se crea el Titulo Quinto, Capitulo Único denominado Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón y en el cual se adicionan los artículos 262, 263, 264, y 265 a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Artículo 262.- La Secretaría de Movilidad deberá diseñar en conjunto con las diversas autoridades competentes el Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón

Artículo 263.- El Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón es un instrumento jurídico que establecerá los criterios que garantizar la movilidad digna de todos los peatones en la Ciudad de México prestando especial atención a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad permanente o temporal y personas de la tercera edad.

Artículo 264.- Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón deberá contar mínimo con los siguientes parámetros:

- III. Remodelación, reparación y liberación de las banquetas;**
- IV. Estrategia de la Brigada de Protección al Peatón.**

Se deberá rendir informe anual de lo dispuesto en las fracciones anteriores.

DS
CONVU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



El avance en materia de remodelación y reparación deberá ser proporcional a los años de ejecución.

Artículo 265.- La remodelación, reparación y liberación de las banquetas deberá contemplar los siguientes criterios:

- IV. Todas las banquetas deberán contar con un desvanecimiento (rampa peatonal) cuando estas atreviesen accesos vehiculares para garantizar la accesibilidad del peatón;**
- V. La pendiente máxima permitida es del 6% en peraltes de hasta 0.18m;**
- VI. Establecer un diseño para impedir la obstaculización de las banquetas por vehículos automotores.**

Artículo 266.- La Estrategia de la Brigada de Protección al Peatón contemplará lo siguiente:

- IV. La creación de la Brigada de Protección al peatón, la cual formará parte del cuerpo de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Contarán con facultades para sancionar de acuerdo con el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;**
- V. Programa permanente de sensibilización ciudadana relacionado a los derechos de los peatones;**
- VI. Creación y operación de la Plataforma de foto multa ciudadana**

Todo ciudadano podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la aplicación de las sanciones dispuesta en el Reglamento de Tránsito a través de medios electrónicos incorporando a su solicitud elementos suficientes

DS
CDVROU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



para la determinación de la falta. Deberá darse respuesta al ciudadano en un lapso no mayor a 30 días naturales en relación a su solicitud.

Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, revocación o suspensión de la licencia o permiso.

IX. Artículos Transitorios, y

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Proyecto para la Movilidad Digna del Peatón deberá ser ejecutado en su totalidad antes del 31 de diciembre de 2049.

TERCERO. El avance en materia de remodelación y reparación dispuesto en artículo 264 no podrá ser menor al 3.5% de la totalidad de las banquetas en la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

PROPONENTE

DocuSigned by:
Christian Damián Von Roerich de la Isla
5645D774DAEC4D2

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.